

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
Negociado 2.º

Hallándose vacante el cargo de Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Santo Domingo, he acordado se anuncie la misma en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los que pretendan desempeñarla en propiedad dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de quince días desde la publicación del presente anuncio, haciendo constar los títulos de que se hallan investidos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Logroño, 5 de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en aprobar las adjuntas bases para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de abril último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á primero de

mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

BASES

PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS EN 19 DE ABRIL ÚLTIMO, Á PROPUESTA DEL MINISTRO DE FOMENTO.

1.ª Se practicará por las Juntas provinciales de Instrucción pública una liquidación de los débitos que resulten á favor de las atenciones de primera enseñanza, de personal, material y alquileres por el corriente año económico hasta fines del tercer trimestre, y dentro de los diez días siguientes á la publicación de estas Bases, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva la relación de los descubiertos que aparezcan, para que los Ayuntamientos deudores realicen el ingreso en las Cajas de Instrucción pública, como se dispone en el ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo sucesivo se publicarán las relaciones de descubiertos que por cualquier causa aparezcan al finalizar cada trimestre. Esta publicación tendrá lugar precisamente en un plazo que no excederá de cinco días, siendo personalmente responsables los Secretarios de dichas Juntas del retraso que en el cumplimiento de este servicio pudiera existir.

Se formará otra relación comprensiva de todos los débitos que existan por atrasos, y se publicará de la propia manera para que los Ayuntamientos vayan realizando anualmente los ingresos por sextas partes del total del descubierto hasta extinguirlo. A este efecto, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales sin que conste en el expediente de aprobación la nota de la Secretaría de la Junta de haberse consignado el crédito necesario para las atenciones corrientes, y la sexta parte para los atrasos, debiendo publicarse esta relación antes del día 25 del presente

mes, á fin de que tenga lugar la consignación en los presupuestos del próximo año económico.

3.ª Las Juntas provinciales celebrarán sesión los primeros días de cada mes, y además, siempre que los servicios lo reclamen, y propondrán al Gobernador las correcciones que procedan por las faltas que se cometan en el cumplimiento del Real decreto citado y de las presentes Bases, siendo los Vocales y el Secretario de la expresada Corporación personalmente responsables cuando por abandono en sus funciones se retrasen los ingresos que los Recaudadores y los Ayuntamientos deban realizar.

4.ª Los Cajeros de fondos de primera enseñanza, por su intervención y carácter en cuanto se relaciona con los ingresos y pagos, formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

5.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que por las Secretarías de las Juntas expresadas se remita á las Cajas de primera enseñanza la documentación correspondiente, para que el pago se abra directamente á los interesados por haberes devengados, en la forma que está establecida, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que haya tenido lugar el ingreso.

También cuidarán dichas Autoridades del estricto cumplimiento de los mencionados Reales decretos y de las demás disposiciones vigentes que no se opongan á las presentes Bases, corrigiendo toda infracción que se cometa por los encargados de cumplirlas.

Madrid, 1.º de mayo de 1896.—
Aprobado por S. M.—AURELIANO LINARES RIVAS.

(Gaceta del día 2).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1896. Mes de abril.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados du-

rante la presente semana en las obras del pavimento de la calle de San Blas, andenes del camino de Navarrete y otros varios trabajos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del mes actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales al peón Pedro Martínez, á 1'75 pesetas.	10	50
Por íd. íd. al íd. Tomás Sobrino, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Rafael Sobrino, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Lorenzo Blanco á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. José María Muñes, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Pedro Guerra, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Nicolás Botalongo, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Santiago Pérez, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Antero Ruiz, á íd. íd.	10	50
Por 2 íd. al íd. Luciano Monclús, á íd. íd.	3	50
TOTAL.	98	50

Importa esta nota la cantidad de noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras del río del Pantano á la

izquierda de la carretera de Lar-
dero.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales al peón Si- meón Romeo, á 1'75 pesetas. . .	10	50
Por íd. íd. al íd. Mariano Cardona, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Miguel Ca- bezón, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Gabino Sáez, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Pascual Mar- tínez, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Antonio Mar- tínez, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Santos Sáez, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Angel Pe- ralta, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Bernabé Romea, á íd. íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Andrés Qui- ñones, á íd. íd.	10	50
Por 5 íd. al íd. Benito Ló- pez, á íd. íd.	8	75
Por íd. íd. al íd. Gregorio Me- lón, á íd. íd.	8	75
Por íd. íd. al íd. Marcelino Sáenz, á íd. íd.	8	75
Por 6 íd. al íd. Gabino Ri- vas, á íd. íd.	10	50
TOTAL.	141	75

Importa esta nota la cantidad de
ciento cuarenta y una pesetas se-
tenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados du-
rante la presente semana en las
obras del pavimento de la calle
de Laurel, pasos de adoquín de
escocia de San Blas, etc., etc.

	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales al suplente del cabo de Barrenderos, Casto Díaz á 1'75 pesetas.	5	25
Por 1 íd. al albañil Lesmes Sicilia, á 3'25 pesetas.	3	25
Por íd. íd. al peón Vicente Gardachal, á 2 íd.	2	"
Por 6 íd. al íd. Cándido Ve- lasco, á 1'75 íd.	10	50
Por íd. íd. al empedrador Ga- bino Nalda, á 2'75 íd.	16	50
Por 5 y 3/4 íd. al peón Felipe Marín, á 1'75 íd.	10	39
Por 6 íd. al íd. Cayo Gil, á 1'75 íd.	10	50
Por 10'75 metros al cantero Joaquín Arranegi, á 1'25 íd.	13	50
Por 6 jornales al carpintero Esteban Blanco, á 2 íd.	12	"
TOTAL.	83	89

Importa esta nota la cantidad de
ochenta y tres pesetas ochenta y
nueve céntimos.

Nota de los gastos originados du-
rante la presente semana en las
obras del Vivero municipal.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales al peón Fructo- toso Díaz, á 1'75 pesetas.	10	50
Por íd. íd. al íd. Juan Mar- tínez, á 1'75 íd.	10	50
Por íd. íd. al íd. Tirso Alva- rez, á 1'75 íd.	10	50
TOTAL.	31	50

Importa esta nota la cantidad de
treinta y una pesetas cincuenta
céntimos.

Logroño, 2 de mayo de 1896.
—El Contador, Gregorio España.
—V.° B.° El Alcalde, Vicente In-
fante.

Ayuntamiento constitucional de Manzanares de Rioja.

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional
de esta villa,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal
de esta localidad el día 30 del mes actual, se encuentra lo siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 1.843 pesetas que resulta en el
presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para
el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumpli-
miento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de
agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho
presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le
fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y neces-
ariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á
que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados
en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación
vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extra-
ordinarios las expresadas 1.843 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre
los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen
adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido amplia-
mente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamien-
to de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permi-
te ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido ante-
riormente según la ley de 7 de julio de 1888 y con la sola excepción estable-
cida por el art. 118 del reglamento de 21 de junio de 1889, ni aunque lo
permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría
para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y
proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico
sobre las materias más aceptables en este pueblo por su mayor gasto, com-
prendidas en la segunda tarifa de consumos, que son: leña de todas clases,
paja de cereales y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos
consienten respectivamente el gravamen de diez céntimos cada unidad de
leñas, cuatro céntimos cada unidad de paja y diez céntimos cada unidad de
patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo
del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta loca-
lidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del ar-
tículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredi-
tará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calcu-
lando la Junta un importe de 6.600 kilogramos de leñas, 7.000 de paja y
9.030 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las
1.843 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por últi-
mo, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince
días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada
Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo
de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Goberna-
dor civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas
disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman
lor Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.
Pedro Pérez.—Angel Hormilla.—Manuel Gómez.—Bernardo Azpeitia.—
Domingo Martínez.—Anselmo Martínez.—Felipe Cámara.—Timoteo Vil-
lanueva.—Jerónimo Armas.—Crisantos Moral.—Ramón García Izquierdo.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para
que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto
bueno del Sr. Alcalde en Manzanares de Rioja á 30 de abril de 1896.—El
Secretario, Ramón García Izquierdo.—V.° B.° El Alcalde, Pedro Pérez.

*
**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta muni-
cipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de abril,
para cubrir el déficit de 1.843 pesetas que resulta en el presu-
puesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el
próximo año económico de 1896 á 1897, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	CONSUMO calculado du- rante el año.	PRECIO	ARBITRIO	TOTAL — Pesetas.
			medio — PESETAS.	— PESETAS.	
Leña de todas clases..	11'500 k	6 600	0'50	0'10	660
Paja de cereales.	Id.	7.000	0'16	0'04	280
Patatas.	Id.	9.030	0'50	0'10	903
TOTAL.		22.630	1'16	0'24	1.843

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Sánchez del Río, Juez
de primera instancia del par-
tido de Haro,

Hago saber: Que el sábado
treinta del mes actual y hora de
las once de su mañana ha de tener
lugar en la sala Audiencia de
este Juzgado, la venta en pública
subasta de las fincas embarga-
das como pertenecientes á los hi-
jos y herederos de D. Pedro Al-
varez de Lasarte, en el juicio eje-
cutivo que contra los mismos y
su fiador D. Cipriano García, si-
gue el Procurador D. Victor Oña-
te, en nombre y con poder bas-
tante de D. Pedro Diez Delgado,
sobre pago de tres mil sesenta y
seis pesetas setenta y cinco cénti-
mos, y réditos procedentes de
préstamo hipotecario, las que con
las condiciones de la subasta son
á saber:

Jurisdicción de San Vicente.

Pesetas Cénts.

1.ª Una viña de diez
y seis obreros y veinte cepas,
regulada en ochenta y tres
áreas y ochenta centiáreas, en
término de las Olmazas, lín-
dante por N., D. Julián Gil;
por S., D. Castor González;
por E., D. Cirilo Davalillo
y por O., herederos de don
Rufino Gil; tasada toda ella
en trescientas sesenta pesetas. 360

2.ª Un erío que fué viña
de diez obreros, al que se re-
gula una superficie de treinta
y ocho áreas, sita al tér-
mino de Cuesta del Soto: lín-
dante por N. y S., D. Isi-
doro Sáenz; al E., ribazo y
al O., ribazo y cava; ta-
sada en treinta pesetas. 30

3.ª Una viña de nueve
obreros, á la que se regula
una superficie de cuarenta y
siete áreas y diez centiáreas,
sita en el término de Val-
grande: y lindante por N.,
D. Joaquín Crespo; por S.,
y E., D. Ignacio Elías y al
O., ribazo y senda disfruta-
dera; tasada en quinientas
dos pesetas cincuenta cénti-
mos. 502 50

4.ª Una viña de diez
obreros, á la que se regula
una superficie de cincuenta
y dos áreas y cuarenta centi-
áreas: lindante por N., don
Bruno Payueta; al S., doña
Fermina Apiláñez; al E., ri-
bera del Ebro y al O., senda
que dirige al barco sita al
término de Aliende; y tasada
toda ella en nuevecientas
cuarenta y siete pesetas cin-
cuenta céntimos. 947 50

5.ª Otra viña de diez
obreros, á la que se regula

una superficie de cincuenta y dos áreas en término de Mindiorte: linda al N., camino del término; al S., ribazo de la misma finca; al E., D. Joaquín Velandia y al O., D. Agustina Balda, tasada en seiscientos veinticinco pesetas. 625

6.ª Otra viña de diez obreros, á la que se regula una superficie de cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, sita al término de San Pablo: y lindante por N., D. Genaro Martínez; por S., D. Isidoro Sáenz; por E., don Romualdo Pedrosa y por O., senda disfrutadera; tasada en ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 172 50

7.ª Otra viña perdida que fué de cinco obreros y solo tendrá hoy como uno y medio y el resto de terreno inculto, á la que se regula una superficie de veinte y seis áreas, sita al término de Santa María: y lindante por N., y O., camino; por S., senda y E., ribazo; tasada toda ella en cuarenta pesetas. 40

8.ª Otra viña de cinco obreros, á la que se regula una superficie de veinte y seis áreas, sita al término de Estanturre: y lindante por N., y E., D. Rufino Gil; por S., D.ª Abundia Ramírez y O., D. Ramón Corcuera; tasada en doscientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos. 240 50

9.ª Otra viña de seis obreros, á la que se regula una superficie de treinta y una áreas y cuarenta centiáreas, sita al término de Senda de los Ladrones: y lindante por N., herederos de don Martín Velandia; por S., don Francisco Perea; por E., don Alejo Balda y por O., ribazo; tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

10. Otra viña de cuatro y medio obreros, á la que se regula una superficie de veinte y tres áreas y cuarenta centiáreas, sita al término de Estanturre: y lindante por N., senda; S., viña cuyo dueño se ignora; por E. y O., D. Castor González; tasada en ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 142 50

11. Una viña de dos obreros, que medida resulta con una superficie de catorce áreas y ochenta centiáreas, á las que corresponden dos obreros y tres cuartos, sita al término de Bombón: y lindante por N., senda disfrutadera; por S., D. Luciano Crespo; por E., herederos de D. Julián Balda y por O., D. Ruperto Espada; tasada en

ciento doce pesetas cincuenta céntimos.. . . . 112 50

12. Un erio que fué viña de dos obreros y tiene una superficie de cinco áreas y cuarenta centiáreas, sita al término de El Bosque: y lindante por N., D. Rafael Crespo, y casilla de las que el Ayuntamiento tiene construídas en el campo; por S., D. José María Ruiz; por E., camino y por O., D. Nicolás Apilánez; tasada en quince pesetas. 15

13. Otra heredad que fué viña de cuatro obreros, y que actualmente solo tiene como de uno y medio á dos obreros, hallándose el resto inculto con una superficie total de veinte y cuatro áreas, sita al término de la Nava: y lindante por N., D.ª Rosa Aguirre; por S., D. Hilario Ortega; por E. y O., caminos; tasada en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 52 50

14. Una viña de cuatro obreros, á la que se regula una superficie de veinte y una áreas, sita al término de las Olmozas: lindante por N., D. Ramón Ugarte; por S., camino; por E., D. Fernando Cárcamo y por O., don Anselmo Mato; tasada en ciento cinco pesetas. 105

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación de cada finca.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto ó en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo fijado á las fincas á que haga proposición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Advertencia.

No se han presentado títulos de pertenencia pero en los autos obran datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de venta puesto que las primeras fincas, son hipotecas del crédito y de las restantes caso de que no hubiese título se supliría en la forma autorizada por la ley Hipotecaria.

Quien quisiere hacer postura á las fincas deslindadas, concurra el día y hora designados al local del Juzgado, calle de la Vega, número, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, adjudicándose cada finca al que presente la más ventajosa.

Dado en Haro, á primero de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Haro, á primero de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre y por el período de

uno á tres años económicos, el encauzamiento de los consumos de esta población y su término, cuyas especies son las que figuran en la tarifa oficial teniendo lugar dicho acto en la casa Consistorial el día quince del actual de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 892'62 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con sujeción á las condiciones del expediente respectivo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma el 2 por 100 en metálico de la cantidad señalada á cada uno de los ramos que la proposición abraza ó bien las cartas de pago correspondientes.

San Millán de Yécora, 1.º de mayo de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Díez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1896.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
22	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
23	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
26	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
28	3	"	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	4
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	12	5	17	2	"	2	19	"	"	"	"	"	"	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	1	"	"	1	2	"	"	2	3
24	1	1	"	2	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	"	"	1	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	1	"	1	2	2
28	"	"	1	1	1	1	"	2	3
29	"	1	1	2	"	"	"	"	2
30	1	"	1	2	1	"	"	1	3
TOTAL..	4	2	4	10	8	1	1	10	20

Logroño, 1.º de mayo de 1896.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos de 1.500 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

NINGUNO

Número de ordenanzas de destino.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA.							
1	Dirección general del Tesoro público.— Tesorería de Hacienda de Granada.	3. ^a	Aspirante primero (1).	1250	"	"	"
2	Idem.—Idem de Jaén.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
3	Idem.—Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
4	Idem.—Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
5	Idem.—Idem de Segovia.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
6	Idem.—Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
7	Idem.—Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
8	Idem.—Idem de Oviedo.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
9	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
10	Idem.—Idem de Santander.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
11	Idem.—Idem de id.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
12	Idem.—Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1000	"	"	"
13	Subsecretaría.—Administración de Hacienda de Santander.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
14	Diputación provincial de Salamanca.—Casa Cuna de Béjar.	3. ^a	Subdirector.	825	"	"	"
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
15	Escuela de Comercio de la Coruña.	3. ^a	Escribiente.	1250	"	"	"
16	Audiencia de León.	2. ^a	Alguacil.	1000	"	"	"
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
17	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).	3. ^a	Oficial de estadística.	999	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
18	Idem de Mayor (Palma).	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.	750	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA							
19	Dirección general del Tesoro público.— Tesorería de Hacienda de Guadajajara.	2. ^a	Portero (2).	750	"	"	"
20	Idem.—Idem de Castellón.	1. ^a	Mozo de caja.	625	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
21	Dirección general del Canal de Isabel II.	1. ^a	Peón conservador.	825	"	"	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en las horas extraordinarias que requieran el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes les ordenen y demás obligaciones que exijan las Ordenanzas. Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de julio de 1885.
		1. ^a	Idem.	825	"	"	Idem.

(1) Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos, que contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

(2) Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(Se continuará.)